

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2025-113

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.- 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes: (...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. (...)”*;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“Principio de autonomía económica, financiera y administrativa.- La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.- El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia.”*;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiestan: *Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 2. Determinar dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y*

procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)”;

Que, el inciso primero del artículo 74 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dispone: *“De la ética.- La Defensoría Pública del Ecuador es una institución basada en principios y derechos constitucionales y legales cuyo objetivo es contribuir, promover, respetar los principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos orientados con relación al cumplimiento de los objetivos institucionales, contribuir al buen uso de los recursos públicos; y, al mejoramiento continuo y permanente de la gestión institucional. (...)”*;

Que, el artículo 2 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, expedida mediante Acuerdo N° SGPR-2019-0107 de 10 de abril de 2019, publicado en Suplemento del Registro Oficial N° 487 de 14 de mayo de 2019 ordena: *“Ámbito de aplicación.- La Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, será de uso y aplicación obligatoria en todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado en los que el Estado tenga participación.”*;

Que, el artículo 7 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos orienta: *“Política institucional en materia de gestión documental y archivo.- 1. Las entidades públicas emitirán la política institucional en materia de gestión documental y archivo, la cual será aprobada por la máxima autoridad institucional y deberá estar alineada con las disposiciones de la presente Regla Técnica relacionada con la organización, gestión, conservación y custodia de los documentos de archivo. 2. Todos los servidores públicos de los sujetos obligados velarán por la integridad y adecuada conservación de los documentos de archivo que genere o reciba la dependencia, en cualquier soporte y época, apegándose a los principios generales establecidos en la Declaración Universal sobre los Archivos y el Código de Ética Profesional, emitidos por el Consejo Internacional de Archivos de la UNESCO. 3. Se prohíbe expresamente la constitución paralela de expedientes para uso personal.”*;

Que, mediante memorando N° DP-SG-2024-0243-M de 17 de septiembre de 2024, la Secretaría General de ese entonces solicitó: *“Actualización del Cuadro General de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación Documental”*;

Que, mediante memorando N° DP-SG-2025-0043-M de 21 de febrero de 2025, el Doctor Pablo Ricardo Costa Sosa, Secretario General de la Defensoría Pública petitionó: *“Revisión y aprobación del Cuadro General de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación Documental”*;

Que, mediante oficio N° DP-SG-2025-0035-O de 16 de julio de 2025, el Doctor Pablo Ricardo Costa Sosa, Secretario General de la Defensoría Pública, solicitó a la Licenciada Liliana del Rosario Ortiz Lemos, Directora de Archivo de la Administración Pública de la Presidencia de la República, la *“Validación del Cuadro General de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación Documental de la Defensoría Pública”*;

Que, mediante oficio N° PR-DAAP-2025-0122-O de 18 de julio de 2025, la Licenciada Liliana del Rosario Ortiz Lemos, Directora de Archivo de la Administración Pública de la Presidencia de la República, remitió al Doctor Pablo Ricardo Costa Sosa, Secretario General de la Defensoría Pública, el *“Informe técnico de validación N° DAAP-DP-2025-0056”*;

Que, mediante Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Vladimír Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro General de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación Documental de la Defensoría Pública, constantes en los anexos, que forman parte de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aplicación y ejecución de la presente resolución estará a cargo de la Secretaría General, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General, se encargue de difundir el contenido de la presente resolución, a todo el personal de la Defensoría Pública, para su aplicación inmediata.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se dispone a la Secretaría General, realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitido y firmado en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes agosto de 2025.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	